

AVISO

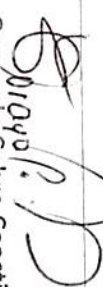
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 26 DE MAYO DE 2017

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, procede a notificar a través de estos actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de contribuciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario, modificado por artículo 58 del decreto 0019 de enero 10 de 2012.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	NUMERO Y FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO
IHS-15211	LAURA MELISSA BONILLA CARDOSO	26.522.422	113-2016	\$ 29.925.372,78	Auto No. 0683 de 27 de octubre de 2016 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 113-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM en contra de la señora LAURA MELISSA BONILLA CARDOSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.522.422, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IHS-15211"

Abogado a Cargo: Johanna Milena Aragón Sandoval 


Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 0683

27 OCT 2016

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.113-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora LAURA MELISSA BONILLA CARDOSO, identificada con la Cédula de Ciudadanía 26.522.422, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IHS-15211"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía *"Por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales"*, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2° delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 113-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora LALIRA MELISSA BONILLA CARDOSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.522.422, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IHS-15211"

función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución No. 90400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 181492 de 2012, modificada por la Resolución 91818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución No. 40452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 9) Que mediante Resolución No. 40378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
- 10) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
- 11) Que este despacho recibió para su cobro, el oficio radicado No. 20169010004083 de 19 de mayo de 2016, recibido en esta oficina el día 24 de mayo de 2016, proferido por la Coordinación

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 113-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora LAURA MELISSA BONILLA CARDOSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.522.422, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IHS-15211"

del Punto de Atención Regional Ibagué, mediante el cual se remitió el título ejecutivo contenido en la Resolución VSC 001079 de 22 de diciembre de 2015 *"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. IHS-15211 y se impone una multa"*, en el cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM –** y a cargo de la señora **LAURA MELISSA BONILLA CARDOSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.522.422, en la que se declara la deuda por concepto de **MULTA** y **CANON SUPERFICIARIO**, más los intereses moratorios e indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el siguiente detalle:

CONCEPTO	VALOR
CANON SUPERFICIARIO PRIMER AÑO EXPLORACIÓN (27/10/2009 a 26/10/2010)	\$299.730,58
CANON SUPERFICIARIO SEGUNDO AÑO EXPLORACION (27/10/2011 a 26/10/2012)	\$310.648,52
CANON SUPERFICIARIO TERCER AÑO EXPLORACION (27/10/2012 a 26/10/2013)	\$323.074,46
CANON SUPERFICIARIO PRIMER AÑO CONSTRUCCION Y MONTAJE (27/10/2013 a 26/10/2014)	\$341.834
CANON SUPERFICIARIO SEGUNDO AÑO CONSTRUCCION Y MONTAJE (27/10/2014 a 26/10/2015)	\$355.586,40
CANON SUPERFICIARIO TERCER AÑO CONSTRUCCION Y MONTAJE (27/10/2015 a 26/10/2016)	\$371.571,82
MULTA 40.5 SMLMV AÑO 2016	\$27.922.927
TOTAL	\$29.925.372,78

- 12) Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada por agotamiento de la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley, desde el 3 de marzo de 2016 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria del acto administrativo.
- 13) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$29.925.372,78) ML/CTE**, más los intereses moratorios e indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 113-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora LAURA MELISSA BONILLA CARDOSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.522.422, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IHS-15211"

14) Que mediante Auto No. 345 de 27 de mayo de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

15) Que el titular no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de los radicados 20161220200381, 20161220200631, 20161220199861, 20161220199991 del 2 de junio de 2016

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, contra la señora LAURA MELISSA BONILLA CARDOSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.522.422, por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$29.925.372,78) ML/CTE**, en condición de titular deudor de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión minera caducado No. IHS-15211, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto, más los intereses moratorios e indexación que se causen desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el día de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario y de conformidad con el siguiente detalle:

CONCEPTO	VALOR
CANON SUPERFICIARIO PRIMER AÑO EXPLORACIÓN (27/10/2009 a 26/10/2010)	\$299.730,58
CANON SUPERFICIARIO SEGUNDO AÑO EXPLORACIÓN (27/10/2011 a 26/10/2012)	\$310.648,52
CANON SUPERFICIARIO TERCER AÑO EXPLORACIÓN (27/10/2012 a 26/10/2013)	\$323.074,46
CANON SUPERFICIARIO PRIMER AÑO CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE (27/10/2013 a 26/10/2014)	\$341.834
CANON SUPERFICIARIO SEGUNDO AÑO CONSTRUCCÓN Y MONTAJE (27/10/2014 a 26/10/2015)	\$355.586,40
CANON SUPERFICIARIO TERCER AÑO CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE (27/10/2015 a 26/10/2016)	\$371.571,82
MULTA 40.5 SMLMV AÑO 2016	\$27.922.927
TOTAL	\$29.925.372,78

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 113-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora LAURA MELISSA BONILLA CARDOSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.522.422, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IHS-15211"

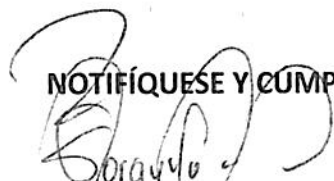
SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la señora LAURA MELISSA BONILLA CARDOSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.522.422, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCOMIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$29.925.372,78) ML/CTE**, más los intereses de mora e indexación causados, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior, de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedido en Bogotá D.C a los 27 OCT 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SORAYA ASTRID LOZANO MARÍN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

